



PAS-111/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

Por recibido el Memorando **ISP-014/2015**, de fecha seis de febrero de dos mil quince, proveniente de la Intendencia del Sistema de Pensiones, el cual contiene anexo de Cálculo de mora y multa del empleador **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorándum **ISP-196/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones que la Sociedad **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SERVIDISA, S.A. DE C.V.** con NIT **0614-150897-101-4**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CONFIA, S.A.

1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18,728.07)** por el periodo de julio de mil novecientos noventa y ocho a febrero de dos mil trece;

En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A.

1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,879.24)** por el periodo de julio de dos mil doce a enero de dos mil trece;



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 110.42)** por el periodo de julio a octubre de dos mil dos;

3) Mora por Insuficiencias en el pago de cotizaciones previsionales por **MIL SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,061.19)** por el periodo de marzo de dos mil uno a octubre de dos mil doce.

En el Fondo de Pensiones administrado por AFP PROFUTURO, S.A. liquidada,

1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,483.64)** por el periodo de septiembre de mil novecientos noventa a noviembre de dos mil tres;

2) Mora por insuficiencias de cotizaciones previsionales por la cantidad de **DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$0.02)** por el periodo de diciembre de dos mil.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente, dentro de los diez primeros días hábiles del mes.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**



Superintendencia del Sistema Financiero

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

I. Por resolución emitida en esta Superintendencia con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, se ordenó instruir el presente proceso y se mandó a emplazar a la Sociedad **SERVIDISA, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día cinco de septiembre de dos mil trece, según consta en acta agregada a folio 29.

II. Los licenciados Lely Annett Saravia Solano y Marvin Salvador Mendieta Gutiérrez, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de **SERVIDISA, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece presentado ese mismo día, contestaron en sentido negativo los hechos imputados en contra de su representada y solicitaron ordenar la práctica de un peritaje en los registros previsionales correspondientes de la sociedad y de las AFP'S a las que se presume debe **SERVIDISA, S.A. DE C.V.**, con el fin de constatar que dicho empleador no registra mora de cotizaciones previsionales al Sistema de Ahorro para Pensiones, en los conceptos y montos atribuidos por la Superintendencia, así como también la inexistencia de incumplimientos de obligaciones de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones, ya sea por no declaración o montos de no pago si fuera el caso, así como de presuntas omisiones de pago de cotizaciones dentro del plazo legal, como mora por declaración y no pago.

III. Mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha dos de diciembre de dos mil trece, se abrió a pruebas por el término de DIEZ días hábiles el presente procedimiento administrativo sancionador, se declaró no ha lugar la prueba pericial ofrecida y además se requirió informe a **AFP CONFIA, S.A.** y **AFP CRECER, S.A.**, siendo notificada a la Sociedad **SERVIDISA, S.A., DE C.V.**, el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes, según consta a folios 47 y 48.



IV. Dentro del término probatorio los apoderados de la Sociedad **SERVIDISA, S.A. DE C.V.**, en su escrito de fecha trece de enero de dos mil catorce, presentado en esta Superintendencia ese mismo día, incorporó la siguiente prueba documental: a) Solvencia expedida por la Ejecutiva de Atención al Cliente Yesenia Paredes de la Agencia Central de la Asociación de Ahorro para Pensiones **AFP CRECER, S.A.**, el día nueve de octubre de dos mil trece. Con ese documento pretende establecer que su representada ha cancelado sus obligaciones previsionales en relación a dicha Administradora de Fondos de Pensiones, hasta el mes de agosto de dos mil trece; y b) Solvencia expedida por el Ejecutivo de Servicio al Cliente Francisco Javier Ortega Martínez de la Agencia Central de la **AFP CONFIA, S.A.**, el día nueve de octubre de dos mil trece. Con dicho documento pretende establecer que **SERVIDISA, S.A. DE C.V.** ha cancelado sus obligaciones previsionales en relación a esa AFP hasta el mes de octubre del año dos mil trece.

V. El licenciado José Isaías Sánchez Velásquez, en su calidad de Apoderado General Administrativo de AFP CRECER, S.A., por medio de escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, recibido el día veintiséis del mismo mes y año, informó que el empleador **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, presenta deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas por un monto de US \$824.37, generadas por insuficiencias las cuales se encuentran en proceso de verificación; b) Que como producto de las gestiones realizadas, el empleador se encuentra en proceso de depuración de inconsistencias por cotizaciones no declaradas por un monto de US \$6,053.98 y c) Que los últimos periodos cancelados por el empleador corresponden a los periodos de mayo a octubre de 2013 por un monto de US \$189.03, cancelado el día diez de diciembre de dos mil trece.

V. La licenciada Alicia María Girón Solano, en su calidad de Apoderada General para Procurar con Cláusula Especial y para Procedimientos de **AFP CONFIA, S.A.**, por medio de escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, informó: a) Que el empleador **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, registra cotizaciones no declaradas y no pagadas por la



Superintendencia del Sistema Financiero

cantidad de \$18,108.74 correspondiente a 142 periodos; y b) Con fecha 10 de diciembre de dos mil trece el empleador canceló 6 planillas de cotizaciones previsionales a favor de la afiliada Nancy Guadalupe Landaverde Alas con NUP 340466360006, las cuales se encuentran debidamente acreditadas en la cuenta individual de la afiliada en mención.

VI. Con fundamento en la información proporcionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, mediante resolución de esta Superintendencia de fecha once de abril de dos mil catorce, se solicitó a la Intendencia del Sistema de Pensiones un nuevo cálculo de mora y multa a imponer a la Sociedad **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de no tomar en consideración para su estimación y cálculo, cotizaciones que ya hubiesen sido pagadas.

VII. La Intendencia del Sistema de Pensiones, rindió el informe de nuevo cálculo de mora y multa para el empleador **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio del Memorando **ISP-014/2015**, de fecha seis de febrero de dos mil quince.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.



Consta en los informes de la Intendencia del Sistema de Pensiones, rendidos por medio de los Memorandos ISP-196/2013 e ISP 014/2015, que corren agregados a fs. 1 y 62 del expediente, que la Sociedad **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** no realizó el pago de las cotizaciones previsionales dentro del plazo legalmente establecido para ello; sin embargo serán valorados los pagos realizados posteriormente, a efecto de no tomarlos en cuenta en el cálculo de la multa, motivo por el cual se solicitó informes sobre la mora previsional de dicha Sociedad, a las Administradoras de Fondos de Pensiones y a la Intendencia del Sistema de Pensiones.

III. Que los informes de las AFP'S y el de la Intendencia de Pensiones contenido en el Memorando ISP 014/2015, agregados a fs. 50, 51 y 62 son las pruebas consideradas como idóneas para verificar que el empleador **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, continúa registrando mora previsional en perjuicio de sus trabajadores, por lo que las solvencias presentadas por el empleador se consideran desvirtuadas por las anteriores, ya que en las mismas no consta cuáles periodos que se registraban como mora previsional y por los que se abrió el presente procedimiento han sido cancelados a la fecha, ni tampoco demuestran que no exista mora por no declaración pues sólo se refiere a la mora que ha sido declarada.

IV. Que esta Superintendencia, respecto a la mora previsional que registra el empleador **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la AFP PROFUTURO S.A "Liquidada", según memorando **ISP-196/2013**, no se pronunciará, y por lo tanto, no sancionará al citado empleador en el presente procedimiento; en razón de, no existir un mecanismo que determine a cuál de las Administradoras de Fondos de Pensiones que operan actualmente en el Sistema de Ahorro para Pensiones, le corresponde el cobro de la correspondiente mora.

V. Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de



acuerdo con los artículos 159 y 161 de la Ley citada, para lo cual las AFP'S deberán realizar las gestiones de cobro que corresponden.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) Determinar que la Sociedad **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **SERVIDISA, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá cancelar una multa de **MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,153.72)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Determinar que la Sociedad **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá cancelar una multa de **SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$6.73)** más un recargo moratorio de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$100.62)**, por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

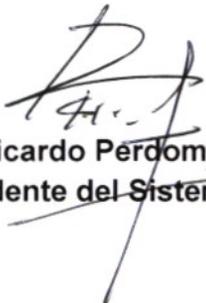
Superintendencia del Sistema Financiero

d) Determinar que la Sociedad **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá cancelar una multa de **SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$76.33)** más un recargo moratorio de **CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,320.08)**, por el pago insuficiente de las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

e) Requerir a **AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la sociedad **SERVICIOS DE DISPLAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

f) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

/FMRM

